



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE LA NO ADMISIÓN A TRÁMITE DEL RECURSO PRESENTADO POR (...), EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CLUB DE BALONMANO EREINTZA ESKUBALOIA K. E.

Exp. Nº 11/2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 16 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) escrito presentado por (...), en su condición de Presidente del club de balonmano EREINTZA ESKUBALOIA K. E.

En su escrito pone de manifiesto que ha recibido con fecha 15 de mayo de 2023 Resolución de la Comisión Deportiva de la Federación Vasca de Balonmano en la que se acuerda que *<<no correspondería al Club Ereintza Eskubaloia una plaza en la fase de ascenso a Liga Vasca cadete-juvenil femenino>>*, resolución contra la que interpone recurso.

En la fundamentación de su recurso reproduce el apartado titulado "Ascenso a Campeonato de Euskadi Juvenil y Cadete Masculino y Femenino" de la Normativa, Reglamentación y Bases de Competiciones (NO.RE.BA.) correspondiente a la temporada 2022/2023 a cuyo tenor

<<Participarán el primer club clasificado de Bizkaia, de Gipuzkoa y Araba, que se clasificarán de acuerdo a lo aprobado en la Asamblea de la Federación Vasca de Balonmano del 30/09/2013, y que a continuación se detalla:

1. En los casos que la competición sea en grupos y la clasificación se decida en cruces, los equipos Alaveses no participarían en estos cruces, dejando su lugar al





siguiente equipo guipuzcoano de la clasificación, clasificándose directamente el equipo Alavés para la fase de Ascenso a Liga Vasca.

2. En los casos que la competición sea en un grupo en categorías Cadete y Juvenil tanto masculino como femenino, el equipo de la federación Alavesa que se clasifique en el cómputo global de la federación Guipuzcoana en 6º lugar o posteriores, cedería su participación en la fase de ascenso a liga vasca a favor del 2º equipo clasificado en el cómputo global de su categoría en la liga de la federación Guipuzcoana. En el caso de clasificarse entre los 5 primeros equipos mantendrían su plaza para la fase de ascenso. El mismo caso se aplicaría en cuanto a la clasificación por Clubes.

3. Sí alguno de los equipos o Clubes Alaveses, renunciara voluntariamente a participar en la fase de ascenso a liga vasca en tiempo y forma, este lugar lo ocuparía el segundo equipo o Club clasificado en Guipúzcoa.

4. Así mismo, si no hubiese equipos participantes en alguna de las categorías, la plaza de ascenso a liga vasca pasaría al representante que corresponda de la Territorial Guipuzcoana.>>.

Indica más adelante que << [...] Que por todo ello entendemos, de conformidad al NO.RE.BA, y a lo expresamente dispuesto en el mismo para los ascensos (anteriormente reproducido), que en la citada fase de ascenso correspondería una plaza a EREINTZA ESKUBALOIA, K. E. como segundo club clasificado de Gipuzkoa.

Que por todo lo manifestado entendemos que EREINTZA ESKUBALOIA, K. E. tiene derecho a disputar la fase de ascenso de constante referencia.>>.

Por lo expuesto, << SOLICITA Que teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por efectuadas las precedentes manifestaciones, sirviéndose en su día, de conformidad a lo manifestado en el presente escrito, estimar el presente recurso y dictar una resolución por la que se acuerde:

- a) Estimar la medida cautelar de suspensión de la resolución de la Comisión Deportiva de la Federación Vasca de Balonmano por la que se deniega a*



EREINTZA ESKUBALOIA K. E. de Errenteria (Gipuzkoa) la posibilidad de disputar la fase de ascenso a la liga vasca cadete-juvenil femenino de balonmano en la temporada 2022-2023 y se otorgan las dos plazas de ascenso al primer club de Bizkaia y de Gipuzkoa.

- b) Acordar que EREINTZA ESKUBALOIA K. E. tiene derecho a disputar la citada fase de ascenso a los efectos oportunos.>>.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 39.6 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, <<*Tiene naturaleza privada, en todo caso, la siguiente actividad federativa:*

- a) Los acuerdos y medidas que puedan adoptar los órganos federativos en relación con la organización de la federación.*
- b) Las cuestiones relativas a la organización de la competición, inscripciones, descensos, ascensos y demás vicisitudes derivadas de aquellas, salvo los asuntos disciplinarios.*

[...]>>.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, <<*Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:*

- a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*



- c) *El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la calificación y autorización de competiciones oficiales.*
- d) *El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos relativos a la emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.*
- e) *El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- f) *El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva.>>.*

Tercero.- A tenor del artículo 153 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, <<1.- *Los conflictos referidos a la organización y funcionamiento de las federaciones deportivas tendrán naturaleza privada.*

2.- *Las federaciones deportivas deberán establecer en sus normas estatutarias y reglamentarias los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos de carácter privado, como el arbitraje y mediación, previstos en el capítulo III de este título. >>.*

Cuarto.- La cuestión planteada en el escrito presentado por (...) se refiere a una actuación de la Federación Vasca de Balonmano que, de conformidad con el artículo 39.6 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, es sobre una materia que concierne al ámbito privado y que no se corresponde con ninguna de las competencias del CVJD, delimitadas en el artículo 155 de la citada Ley, por lo que, en modo alguno, corresponde pronunciarse a este CVJD ni sobre el fondo de la cuestión ni, consecuentemente, sobre la solicitud de adopción de la medida cautelar de suspensión de la resolución de la Comisión Deportiva de la Federación Vasca de Balonmano.



Quinto.- De acuerdo con el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, <<En el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción del expediente, la o el ponente evacuará la correspondiente propuesta de resolución en cualquiera de los sentidos siguientes:

- a) *Rechazar la admisión a trámite del recurso por no haberse cumplido los requisitos insubsanables del procedimiento, no haberse agotado las correspondientes instancias previas o no ser objeto el recurso de las competencias del Comité. [...]>>.*

En su virtud, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

No admitir a trámite el recurso presentado por (...), en su condición de Presidente del club de balonmano EREINTZA ESKUBALOIA K. E., por no ser objeto el recurso de las competencias de este Comité, y proceder al archivo del expediente.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de junio de 2023

OLATZ BOLINAGA MALLAVIABARRENA

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva